



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref: Medio de Control : Reparación Directa
 Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00252-00
 Actor : Luz Miryan Rodríguez Vega y otros
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
 Policía Nacional – Ecopetrol S.A – Oleoducto del
 Norte de Colombia S.A.S – Sociedad Aérea de
 Ibagué S.A.S.

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

1.-) Insuficiencia del poder otorgado.

Del estudio del expediente, el Despacho observa que en escritos vistos a folios 2 y 3, la señora Raquel Sayas de López otorga poder especial al doctor Luis Francisco Peña Ramírez, para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el medio de control de reparación directa en contra de la **Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Ecopetrol S.A y Oleoducto del Norte de Colombia**; sin embargo, advierte el despacho que el poder otorgado al doctor Luis Francisco Peña Ramírez, resulta insuficiente para adelantar la presente demanda en contra de la **Policía Nacional y la Sociedad Aérea de Ibagué S.A.S.**

Así mismo, observa este despacho de los escritos que no se encuentra en el plenario, poder que faculte al doctor Luis Francisco Peña Ramírez para actuar en representación de la señora Hermencia Cala Reyes, a efectos de que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el medio de control reparación directa en contra de la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Policía Nacional, Ecopetrol S.A, Oleoducto del Norte de Colombia y Sociedad Aérea de Ibagué S.A.S.

2.-) Se debe anexar copia de la constancia de conciliación extrajudicial ante ministerio público.

La parte demandante deberá anexar constancia de conciliación extrajudicial ante ministerio público, donde figure que la señora Hermencia Cala Reyes solicitó y asistió a audiencia de conciliación, coincidiendo como parte convocada la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional y Sociedad Aérea de Ibagué S.A.S.

Por lo expuesto se resuelve:

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA-DÍAZ
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la presente sentencia, a las 8:00 a.m. hoy 10.5 NOV 2015

Secretario General